

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Gobierno civil.**

**Administracion de Fomento.—Circular.**

Debiendo continuarse las nivelaciones de precision que están á cargo de la Direccion general del Institute Geográfico y Estadístico, y siendo necesario para tan importante servicio la colocacion de señales permanentes en varios puntos de los pueblos colindantes á la carretera de Madrid á Castellon (Las Cabrillas), las cuales consisten en un cilindro de bronce incrustado en piedra, teniendo aquel poco más de un decímetro de longitud y terminando por una cabeza circular de 0'08 metros de diámetro; he acordado prevenir á las Autoridades municipales de los pueblos de esta provincia por medio de la presente circular, que no opongan obstáculos al establecimiento de

las mencionadas referencias, ántes bien coadyuven por su parte al mejor desempeño de dichos trabajos y procuren el perfecto estado de conservacion colocadas que fueren.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Conde de Heredia-Spinola.

**Secretaría.—Negociado 6.º**

Ignorándose la actual residencia de D. José Fernandez Montaña, dependiente que fué del cuerpo de Vigilancia de esta capital, he acordado citarle por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en las oficinas de este Gobierno y Negociado que se menciona á la mayor brevedad posible, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 27 de Mayo de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spinola.

**Comision provincial.**

Sesion de 1.º de Mayo de 1879.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el siguiente resultado:

**NÚMEROS Y NOMBRES.**

**RESULTADO.**

**Reemplazo de 1879.**

**Distrito de Palacio.**

- 151 Francisco Minguéz García..... Ingresó en Barcelona.
- 238 Fausto Chinchilla de la Corte..... Pasa á ser recluta disponible.

**Congreso.**

- 94 Francisco Leco Micó..... Soldado definitivo.

**Hospital.**

- 149 Cayetano Martin Rubio .. Soldado definitivo.

**Palacio.**

- 167 Gabriel Zaragoza y Nuñez del Pino. Redimió; pedida la baja.

**REVISION.**

**Reemplazo de 1877.**

**Valdaracete.**

- 8 Felipe Saz y Cuevas..... Se confirma el fallo del Ayuntamiento; exceptuado; soldado para la reserva.

**QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS.**

**Soria.**

- Antonio Fernandez Tejada ..... Pasa á ser recluta disponible.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Hacer constar en el libro corriente de actas, que segun resulta de relacion remitida por el Jefe del Depósito de bandera para Ultramar con fecha 28 de Enero de 1873, Eduardo Zurdo Olivares, número 48 del distrito de la Universidad en el reemplazo de 1872, fué sustituido por Juan Sacristan Domingo; circunstancia que se omitió consignar en el acta correspondiente.

Rectificar el error que se advierte al folio 3 del libro de actas correspondiente á 1877, consignando que Manuel Perez Escuza, núm. 92 del distrito del Hospicio en el reemplazo de dicho año, ingresó en caja en 24 de Junio por cuenta del cupo de dicho distrito, siendo así que de la certificacion facultativa y de la nota consignada en el extracto correspondiente, resulta haber sido declarado inútil en la expresada sesion, expidiéndose en este sentido la certificacion que solicita.

Consignar en el acta corriente que Isidro Vazquez Correl, núm. 114 del distrito de la Universidad en el reemplazo de este año, exceptuado por la Comision de quintas del distrito, fué declarado soldado para la reserva en sesion de 6 Abril, y expedir á su favor el certificado que solicita.

Subsanar la omision que se advierte al folio 616 del libro de actas correspondiente, respecto al núm. 105 del distrito de la Inclusa en el 2.º reemplazo de 1875, Rafael Goiri, que resulta pendiente de presentacion en 24 de Noviembre, dejándose de consignar que en sesion de 9 de Diciembre siguiente fué declarado corto de talla, y expedir á su favor la certificacion solicitada.

Expedir á favor de Santiago Gonzalez Gárate, núm. 156 del distrito de Palacio en el reemplazo de 1878, el certificado que solicita, expresivo de haber cubierto plaza como recluta disponible en sesion de 31 de Marzo, por haberse cubierto el cupo para el activo con números anteriores al suyo.

Consignar igualmente en la de este dia que Dionisio Ibañez Briones, número 210 del distrito de Buenavista en el reemplazo de 1878, cubrió plaza como recluta disponible en 31 de Marzo, por haberse cubierto el cupo para activo con números anteriores al de este interesado.

Abonar con cargo á la partida correspondiente del presupuesto provincial la cantidad de 1.500 pesetas como gratificacion á los talladores civiles, distribuidas en la forma siguiente:

A D. Luis Gonzalez . . . . .	625
» Luciano Gonzalo . . . . .	437'50
» Luis Gutierrez. . . . .	437'50
	<hr/>
	1.500'00

comunicándose á la Contaduría para los efectos oportunos.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

**Quijorna.—Presupuesto ordinario**

para 1879-80.—Son insuficientes las partidas consignadas para material y personal en el capítulo 4.º de gastos, «Instruccion pública:» en el 13, «Resultas por adiccion,» se consignan tres partidas, importantes 400, 1.000 y 500 pesetas respectivamente, la primera para pago de una anualidad de sus haberes al Médico titular, y las dos últimas para satisfacer el resto del contingente provincial en los años de 1877-78 y 78-79, de las que las dos primeras han debido incluirse en el presupuesto adicional al corriente, y la última no tiene cabida en el presupuesto que se examina hasta que terminado el ejercicio corriente pueda saberse si está ó no pendiente de pago. En igual caso se encuentran las cuatro de ingresos incluidas en la relacion número 4. No existe la proporcion que previene la Real orden de 15 de Enero último, al utilizar el recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial y omitir todo recargo sobre la industrial.

**Paracuellos de Jarama.—Presupuesto ordinario de 1879-80.**—No es admisible la partida de 2.500 pesetas consignadas para sueldo del Secretario del Juzgado municipal. No se consigna cantidad alguna para pago de retribucion al Maestro ni para atender al pago de una sexta parte de los débitos á favor del Tesoro. Y por último, sería conveniente pedir explicaciones respecto á la procedencia de los bonos amortizados que existen en la Caja de Depósitos.

**Nuevo Baztan.—Presupuesto ordinario para 1879-80.**—Debe reducirse á 1.421'28 pesetas la cantidad consignada para pago del contingente provincial: excede del 100 por 100 autorizado el recargo sobre el impuesto de consumos; y no existe la debida proporcion entre los presupuestados sobre los de las contribuciones territorial é industrial.

**Humanes.—Presupuesto ordinario para 1879-80.**—Falta incluir crédito para gastos imprevistos y para pago de una sexta parte de los débitos á favor del Tesoro. Deberá trasladarse al art. 12, capítulo 9.º, «Cargas,» el crédito incluido en el art. 3.º, cap. 12, para pago del contingente provincial.

**Corpa.—Presupuesto ordinario para 1879-80.**—Debe reducirse á 2.297'31 pesetas lo consignado para pago del contingente provincial: no se utiliza recargo sobre la contribucion industrial, faltando á la justa proporcion que está prevenida, ni se consigna cantidad alguna para pago de la sexta parte de los débitos á favor del Tesoro.

**Villanueva de Perales.—Presupuesto ordinario para 1879-80.**—Se falta á la proporcion mandada observar entre los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, no utilizándose sobre el impuesto de esta última: lo consignado como recargo sobre el impuesto de consumos excede del 100 por 100 autorizado; y no se incluye cantidad alguna para pago de la sexta parte de los débitos á favor del Tesoro.



**Villamantilla.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Debe explicarse el exceso que se advierte al calcular el 30 por 100 del recargo sobre el impuesto de consumos con relacion á la cuota reparada.

**Canillejas.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Falta consignar partida para la suscripcion á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento; debe reducirse á 1.758'21 pesetas lo consignado para pago del contingente provincial.

**Redueña.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Debe reducirse á 752'32 pesetas lo consignado para pago del contingente provincial, trasladando al ca-

pítulo 9.º, «Cargas,» las 251'68 que adeuda por dicho concepto en varios años; incluir para gastos imprevistos y para pago de débitos á favor del Tesoro; y por último, exponerse al público los dias prevenidos por la ley.

**Lozoyuela.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Deberá rebajarse del importe de 100 por 100 de recargo sobre consumos la parte correspondiente al importe del de la sal.

**Santa María de la Alameda.**—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Falta consignar crédito para pago de la sexta parte de los débitos á favor del Tesoro.

**Rascafría.**—Presupuesto ordinario

para 1879-80.—Se observa igual falta que en el anterior.

No se advierte extralimitacion legal alguna que corregir en los correspondientes al mismo año formados por los Ayuntamientos de Gascones y el Alamo.

**Madrid.**—Recurso dealzada interpuesto por varios Profesores de la Beneficencia municipal contra un acuerdo del Ayuntamiento variando el puesto que segun el calafon acordado anteriormente, debía ocupar el Médico D. Antonio Villarroel.—Que procede admitir el recurso, dejando sin efecto el acuerdo que por el mismo se contraria, en atencion á que el primitivo aprobando el escalafon es

ejecutivo segun la ley sin reclamacion ni protesta de parte interesada en los plazos que la misma determina.

*Idem.*—Con arreglo á la Real orden de 18 de Febrero de 1851 no corresponde al Gobierno de la provincia entender en la resolucion de una instancia de varios Concejales en los años de 1844 á 45, solicitando se les exima de responsabilidad en el robo de 300.000 reales efectuado en la Depositaria por el Cajero D. Manuel Lodo en 1847.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Administracion económica.

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 9 del mes de Junio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Damian Vazquez	Madrid	Urbana	Vallecas	Clero	30
Pedro Varela	"	"	Madrid	"	2.253
Rafael Laguna Perez	"	Rústica	"	"	1.200'45
Angel Guerrero	Villanueva del Pardillo	"	Villanueva	"	930
"	"	"	"	"	56'25
"	"	"	"	"	26'38
"	"	"	"	"	25'33
"	"	"	"	"	112'63
Gabino Martin	"	"	"	"	38'38
Mariano Tejera	"	"	"	"	31'25
Doña Brigida Salas	"	"	"	"	62'75
D. Matias Gonzalez	Guadarrama	"	Guadarrama	"	31'88
Galo Loeches Fernandez	Carabaña	"	Carabaña	"	194'63
Florentino Catalan	Chinchon	"	Chinchon	"	132'50
Valentin Isla	Torres	"	Torres	"	34'28
Julian Leon	Campo-Real	Urbana	Campo-Real	"	25'13
Cándido Marcos	Buitrago	Rústica	Buitrago	"	6'65
					54'71

Madrid 26 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Eustaquio Majan, primer Teniente de Alcalde de Torrejon de Ardoz.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 4 del mes de Junio del año 1879, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 58 de orden. D. Eugenio Carriedo.—Una tierra de seis fanegas de segunda clase en las Hachas; linda á E. con D. Manuel Caballero; capitalizada en 3.400 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torrejon de Ardoz á 10 de Mayo de 1879.—El Alcalde, primer Teniente, Eustaquio Majan.—Por su mandado, el Comisionado, Luis Clavo y Hernandez.

D. Andrés Llorente, Alcalde constitucional de Barajas y su agregado La Alameda.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al empréstito nacional, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 6 del mes de Junio del año 1879, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y cos-

tas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 7 de orden. Valentin Collado.—Una tierra sita en Vallondo, de haber una fanega seis celemines de segunda clase, que linda al Norte con el camino que va de Barajas á Canillejas; Oriente á otra del Sr. Duran; Mediodía al Sr. Marqués de Bedmar, y Poniente Antonio Sevillano; capitalizada en 587 pesetas 33 céntimos.

Núm. 8. Antonia Risquer (sus herederos).—Una tierra de 16 fanegas, sita en el cerro de San Cristóbal, ocho fanegas de segunda clase y ocho de tercera, que linda al Saliente y Mediodía con tierra del Sr. Duran, y Poniente con otra del Sr. Duque de Fernan-Nuñez; capitalizada en 5.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 50. Valentin Collado.—Una casa, sita en la calle de Madrid en esta poblacion, de piso bajo, señalada con el núm. 11; linda al Norte otra calle; Mediodía con tierra de su madre Doña Antonia Risquer; capitalizada en 764 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Barajas y su agregado La Alameda á 16 de Mayo de 1879.—Por ausencia del Alcalde, el primer Teniente, Timoteo Julian.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Velasco.

D. Andrés Llorente, Alcalde constitucional del pueblo de Barajas y su agregado La Alameda.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 6 del mes de Junio del año 1879, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á



partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresan:

Número 33 de orden. Doña Antonia Risquet (sus herederos).— Una tierra, sita en los Laderos del camino Cerro Cortado, de caber cuatro fanegas, dos de segunda clase y dos de tercera, que linda Saliente y Norte con otra del Sr. Duque de Fernan Nuñez, y Poniente Sr. Durán; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Barajas y su agregado La Alameda á 15 de Mayo de 1879.—Por ausencia del Alcalde, el primer Teniente, Timoteo Julian.—Por su mandato, el Comisionado, Pedro Velasco.

D. Andrés Llorente, Alcalde constitucional de La Alameda, hoy agregado á Barajas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 6 del mes de Junio del año 1879, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 1 de orden. Victoriano Collado.— Una tierra, sita en el camino de Barajas á Madrid, de caber 10 fanegas y seis celemines, cuatro fanegas de primera clase y seis fanegas seis celemines de segunda, que linda Mediódia con dicho camino; Oriente y Norte D. Santiago Teilvi, y Poniente con una viña de Victoriano Collado y D. Santiago Teilvi; capitalizada en 4.545 pesetas.

Núm. 6. Pablo Galarreta y hermanos.— Una casa, sita en la calle de Madrid en esta población, señalada con el núm. 7; capitalizada en 764 pesetas.

Núm. 11. Antonia Risquet (testamentaria).— Una huerta, extramuros de esta villa, de 10 fanegas de regadío con agua de noria; linda Norte el camino de la Muñoza; Mediódia y Poniente D. Enrique de Arce, hoy D. Carlos Gil Delgado, y Saliente Doña Valentina Conde; capitalizada en 35.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificar la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Barajas y su agregado La Alameda á 16

de Mayo de 1879.—El Alcalde, Andrés Llorente.—Por su mandato, el Comisionado, Pedro Velasco.

## Ayuntamientos.

### Perales de Tajuña.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres venidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, dentro del plazo de 30 días; teniendo entendido que dicha plaza se ha de proveer por concurso entre los aspirantes que reúnan mejores condiciones, en conformidad á lo prevenido en el art. 122 de la ley municipal vigente.

Perales de Tajuña 24 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Cecilio García Diaz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Leopoldo Josefin y D. Antonio Martinez, que segun parece han vivido el primero en la calle de Colon, número 12, cuarto segundo, y el último en la de Jardines, núm. 30, cuarto principal derecha, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Victor Malras por tentativa de estafa.

Madrid 14 de Mayo de 1879.—V.º B.º = Carrasco.—Pío del Pozo.

#### Buenavista.

D. Luis Bahía, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á Galo Rodríguez García, conocido por El Zapaterin, y cuyo sujeto, que se hallaba preso en la cárcel de esta Corte á disposición de este Juzgado, se ha fugado de la de Valmojado el día 5 del corriente al ser conducido por tránsitos de la Guardia civil á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Escalona, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, á fin de que si tienen conocimiento del paradero del Galo Rodríguez García, que es de 32 años de edad, de estatura alta, color bueno, nariz y boca regulares y pelo, barba y ojos negros, procedan á su captura y conducción á la dicha cárcel de hombres de esta Corte, dejándole á disposición de este Juzgado y á las resultas de la indicada causa.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1879.—V.º B.º = El Juez, Luis Bahía.—El actuario, Bonifacio Guillen.

#### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama por el término de 10 días á Doña Josefa Zamacona, que ha vivido en la calle de San Miguel, números 5 y 7, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que suscribe para hacerla un requerimiento de orden de la Superioridad en la causa criminal contra la misma y Valentin Arranz por adulterio; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo 1879.—V.º B.º = El Sr. Juez, Santa Olalla.—El Escribano, Fernandez Viso.

D. Nicolás Santa Olalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Ramon Granda, mozo que ha sido del carruaje á la calesera núm. 31, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, así como su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Ramon Granda á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1879.—Nicolás Santa Olalla.

#### Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, autorizada por infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Pedro Canseco Ubal, vecino de esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar cierta declaración acordada en causa criminal.

Madrid 7 de Mayo de 1879.—V.º B.º = El Escribano, Francisco de Lanzas.

#### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y en atención á ignorarse el paradero de Pepa N., sirvienta que fué de Doña Rosa Serrano en el año 1869, cuando habitaba en la calle de Jesus del Valle, núm. 26, cuarto principal; de los porteros que en la misma época había en dicha casa; de Doña Dolores N. y sus hijas Doña Angelés, Doña Flora y Doña Concha, en cuya compañía vivió la Doña Rosa en los años 71 ó 72, en la calle de las Infantas, núm. 5, y de Doña Matilde Serrano, hermana de Doña Rosa, que también habitó por igual tiempo en la calle de las Infantas, número 40, se ha acordado citar á todos por medio del presente para que dentro del término de cinco días comparezcan en el repetido Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigos en causa criminal que se instruye por suposición de parto y usurpación de estado civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades del artículo 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 11 de Mayo de 1879.—Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 11 de Mayo de 1879.—V.º B.º = Eguizabal.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte

abintestato de D. Manuel Gonzalez Alverriño, soltero, guantero, hijo de D. Agustín y Doña Rosa, de 49 años de edad, natural de esta Corte, en la que falleció el día 9 de Marzo de este año; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 días siguientes á la publicación de este segundo y último edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; advirtiéndose que hasta hora reclaman la herencia del finado sus hermanos D. Manuel y Doña Antonia Perez Alverriño.

Madrid 26 de Mayo de 1879.—V.º B.º = Rubio y Cadena.—Por mandato de su señoría, Juan Soriano. 128

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Gonzalez Campos, natural de Sevilla, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, criado de servicio que fué en la casa de Don Antonio Rodriguez, calle de San Bernardo, núm. 8, cuarto segundo, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto al D. Antonio Rodriguez; bajo apercibimiento que de no comparecer trascurrido dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Antonio Gonzalez Campos, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, ojos y pelo negros, bigote rubio, con la nariz partida horizontalmente; es conocido por Antonio el Andalúz ó por el que baila los muñecos; suele concurrir á la Puerta del Sol, al café ó colmado de la calle del Pozo, al café cantante de la calle de Jacometrezo, esquina á la de Chinchilla; procedan á su detención y presentación en este Juzgado, ó conducirlo á disposición del mismo á la cárcel de hombres de esta villa en clase de detenido é incomunicado.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de su señoría, Jacinto Calleja.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Madrid 12 de Mayo de 1879.—V.º B.º = Eguizabal.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

#### Alcalá de Henares.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Julian García Perez para litigar con D. Antonio Guillen Valiente, en cuya demanda ha recaído la sentencia que copiada á la letra con su publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 9 de Mayo de 1879, el señor D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo vistos estos autos sobre defensa por pobre, promovidos por el Procurador D. Juan Saiz, en nombre de Julian García Perez, vecino de Vicálvaro, en los cuales son partes el Promotor fiscal del Juzgado y los estrados en rebeldía de D. Antonio Guillen Valiente, de la misma vecindad;

1.º Resultando que por dicho Procurador Saiz en la anunciada representación se presentó en este Juzgado en 24 de Febrero último la demanda obrante al folio 3, solicitando se declarase pobre en el sentido legal á su representado y con opción á los beneficios que las leyes conceden á los de su clase para reclamar judicialmente del D. Antonio Guillen Valiente la entrega de unas puertas que á aquel pertenecen, ó su valor, que no excederá de 500 pesetas.

2.º Resultando que conferido trasla-



icha demanda al D. Antonio Gui- Promotor fiscal por su orden y mino de seis dias á cada uno, fué eva- uado solamente por el segundo, y no ha- biéndose personado en los autos el pri- mero, se le acusó la rebeldía, mandán- dose continuasen en este concepto y que se entendiesen con los estrados del Tri- bunal las diligencias sucesivas concer- nientes al mismo, como así ha tenido efecto:

3.º Resultando que recibidos á prueba los autos solamente se ha practicado por el demandante la que ha creído con- veniente á su derecho:

4.º Resultando que el Promotor fis- cal no se opone á que se haga la declara- cion de pobre solicitada:

1.º Considerando que de la prueba testifical practicada por dicho deman- dante resulta plenamente justificado que éste no posee bienes, rentas, sueldos ni pensiones de ninguna clase, y que tanto él como su familia subsisten únicamente con el producto de su trabajo como bra- cero, estando considerado por dicho motivo como pobre:

2.º Considerando que de la certifi- cacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Vicálvaro y visada por el Alcalde aparece que el Julian Garcia no figura como contribu- yente al Tesoro por ningun concepto de riqueza:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182, 1.181, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro po- bre para litigar al expresado Julian Gar- cia Perez, y por su consecuencia con derecho á usar del papel sellado corres- pondiente á los de su clase, á que se le defienda sin retribucion alguna y á go- zar de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Así por esta mi sentencia definitiva- mente juzgando, que á más de publicar- se en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hará notoria por medio de edictos y se publicará en estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel T. de la Iglesia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera ins- tancia de esta ciudad y su partido, es- tando celebrando audiencia pública en ella hoy 9 de Mayo del sello, de que yo el Escribano doy fe.—Feliciano S. Lu- ciano.»

Corresponde literalmente con su ori- ginal obrante en los autos mencionados, á que caso necesario me refiero y de que doy fe.

Y para que conste y remitir al Exce- lentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicacion en el BOLE- TIN OFICIAL, segun está mandado, pongo el presente que firmo en Alcalá de Henares á 12 de Mayo de 1879.—Feli- ciano S. Luciano.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en este Juzgado y por mi Escriba- nía se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Victoriana Martinez Carras- co, soltera y vecina de Madrid, para liti- gar con la viuda y herederos de Feliciano Martinez Monje, en cuya demanda ha recaido la sentencia que copiada á la letra con su publicacion son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 10 de Mayo de 1879, el se- ñor D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre, seguidos á instancia del Procu- rador D. José Demetrio Calleja, en nom- bre de Victoriana Martinez Carrasco, sol- tera y vecina de Madrid, en los que son partes el Procurador D. Fausto Martinez Val, en representacion de Agueda Mar- tinez Diaz; el Promotor fiscal del Juzga- do, y los estrados en rebeldía de la vi- uda y herederos de Feliciano Martinez, Rufina Diaz, Remigio, Gervasio, Felipa, Laureano, Satura y Fermina Martinez Diaz y Juana Martinez Carrasco:

1.º Resultando que por dicho Procu- rador Calleja en la enunciada representa- cion se acudió á este Juzgado con la de- manda obrante al folio 1.º, su fecha 28

de Enero último, solicitando se decla- rase pobre á su representada y con dere- cho á usar como tal de los beneficios con- cedidos por la ley para litigar con dichos sujetos en las diligencias pendientes y promovidas por Miguel Urias, como espo- so de Juana Martinez Carrasco, sobre pre- vencion del juicio voluntario de testa- mentaria de su padre el Feliciano Mar- tinez:

2.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda á todos los herederos del finado y su viuda, que son los anun- ciados, y al Promotor fiscal, fué eva- cuado solamente por éste sin oposicion, y no habiéndose personado en los autos los demás, se les acusó la rebeldía, mandán- dose que continuasen en este concepto y que se entendieran con los estrados las diligencias sucesivas que ocurrieran con respecto á los mismos:

3.º Resultando que ya acusada la re- beldía y expedidos el despacho y exhor- tos convenientes para hacerlo saber á los interesados, se mostró parte en los autos el dicho Procurador Martinez Val, en nombre de la heredera Agueda Martinez Diaz, pretendiendo se la entregaran para formular oposicion á la pretension de po- breza, sin que despues se haya hecho por dicha representacion diligencia ni oposi- cion de ninguna clase:

4.º Resultando que recibidos los men- cionados autos á prueba por término de 12 dias comunes á las partes, que despues fueron prorogados hasta el máximum de la ley, solamente se ha practicado por la demandante la que ha creído convenien- te á su derecho:

1.º Considerando que de la testifical practicada por dicho demandante resul- ta plenamente justificado que ésta no po- see bienes de ninguna clase, rentas, suel- dos ó pensiones, y que atiende á su sub- sistencia únicamente con el producto de su trabajo, cosiendo y asistiendo á casas particulares, producto sumamente corto:

2.º Considerando que del oficio expe- dido por la Administracion económica de la provincia de Madrid resulta asimismo que la Victoriana Martinez Carrasco no figura como contribuyente al Tesoro por ningun concepto de riqueza:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182, 1.181, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjui- ciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro po- bre para litigar á la expresada Victoriana Martinez Carrasco, y por su conse- cuencia, con derecho á usar del papel sel- lado correspondiente, á que se la defien- da sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Así por esta mi sentencia definitiva- mente juzgando, que á más de publi- carse en el BOLETIN OFICIAL de la provin- cia se hará notoria por medio de edictos y se publicará en estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel T. de la Iglesia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera ins- tancia de esta ciudad y su partido, estan- do celebrando audiencia pública en ella hoy 10 de Mayo, año del sello, de que yo el Escribano doy fe.—Feliciano San Lu- ciano.»

Corresponde literalmente con su ori- ginal, á que caso necesario me remito.

Y para que conste y remitir al Ex- celentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL como está mandado, pongo el presente que firmo en Alcalá de Henares á 12 de Mayo de 1879.—Feliciano San Luciano.

**Olmedo.**

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de la sustraccion de diferentes géneros de co- mercio que en un cajon se dirigía por los Sres. Perez y Vicente, del comercio de Valladolid, á D. Manuel Fernandez Ta- pia, del de Coria, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 24 de Abril para amanecer el 25, sustrayéndose el cajon de un carromato que conducía Jacinto Garcia,

vecino de Fuentes de Béjar; y en dicha causa se halla acordado publicar el pre- sente edicto, por virtud del que se cita, llama y emplaza á los autores del hecho, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 dias; bajo aper- cibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la ocupacion de los efectos sustraídos y captura de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima proce- dencia, remitiéndolas en su caso á estas cárceles.

Dado en Olmedo á 10 de Mayo de 1879.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

**Efectos sustraídos.**

Cinco trozos con 50 varas terciopelo en varios números: una pieza alpaça ne- gra, núm. 26: treinta y seis pañuelos guach: tres merino negro, núm. 11: tres idem, núm. 9: seis velos Chantilly: seis gasa lisos: dos docenas pañuelos cocos suizos, cuatro cuartas, primera: cuatro idem, tres cuartas: diez y seis id. cosma- nos: cuatro hilo saldo, cuatro cuartas: dos idem servilletas granito, tres y media cuartas: dos id. id., tres cuartas: cuyos artículos, segun la misma nota, ascienden á la suma de 3.122 rs., siendo el peso de éstos con la caja de dos arrobas.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Getafe.**

D. Miguel Gonzalez y Gonzalez, Secreta- rio habilitado del Juzgado municipal en esta poblacion de Getafe.

Certifica que en el dia 10 de Marzo úl- timo se ha celebrado en referido Juzgado un juicio verbal entre partes, la una, como demandante, D. Bernardo Gomez Mingo, representando á su esposa Doña Vicenta Diaz, y de la otra, como demandado, Don Inocente Mondéjar y Lopez, de esta vecin- dad, sobre reclamacion de 135 pesetas, pro- cedentes de alquileres de casa; cuyo ac- to tuvo lugar en el expresado dia sin asi- stencia del demandado á pesar de haber sido citado oportunamente segun la ley exige, por cuyo motivo se sustanció en rebeldía, habiendo recaido la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En Getafe, á 11 de Mar- zo de 1879, el Sr. D. Antero Sainz Pardo, Juez municipal suplente en la misma; habiendo visto las precedentes diligen- cias de juicio verbal, celebrado en rebel- día del demandado D. Inocente Mondé- jar y Lopez, vecino de la misma, de quien por el actor D. Bernardo Gomez Mingo se reclaman 135 pesetas, proce- dentes del alquileres del cuarto habita- do por el mismo, de la propiedad de Doña Vicenta Diaz, esposa del demandante; y

Resultando que oportunamente pre- sentada la demanda, se dictó providencia señalando dia y hora para la celebracion del acto pretendido, lo cual se hizo saber á las partes por notificacion expresa y entrega de la duplicada al demandado, segun que así consta y se acredita en las diligencias preliminares:

Resultando que el demandante se personó ante el Juzgado en el dia y hora señalada, donde permaneció más de tres cuartos de hora, sin que el demandado compareciera:

Resultando que el demandante, vista la no comparecencia del demandado, so- licitó del Juzgado la celebracion del acto en rebeldía, como así tuvo lugar:

Considerando que la falta de asisten- cia del demandado sin haber alegado ex- cusa alguna, da motivo á formar la idea convincente de ser cierta la deuda re- clamada, pues de otra forma se hubiera opuesto contestando á la demanda al en- tregarle la copia de aquella;

Fallo que debía condenar y condeno á D. Inocente Mondéjar y Lopez á que pague á D. Bernardo Gomez Mingo las 135 pesetas reclamadas por el mismo y las costas causadas en el procedimien- to, mandando que esta su sentencia, dic- tada en juicio de rebeldía, se publique en

el BOLETIN de la provincia, de conformi- dad al art. 1.190 de la ley de Enjuicia- miento civil, además de ser notificada en los estrados del Juzgado.

Así lo proveyó, manda y firma su se- ñoría por esta su sentencia, pronunciada hallándose celebrando audiencia pública, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Antero Sainz Pardo.—Miguel Gonzalez.—

Publicacion.—D. Antero Sainz Par- do, Juez municipal suplente, hallándose celebrando audiencia pública en este dia, leyó y publicó la sentencia precedente á los efectos que la ley previene; y lo firma su señoría, de que yo el Secretario certi- fico.—Antero Sainz Pardo.—Miguel Gon- zalez, Secretario.»

Así más por menor consta de los au- tos mecionados, y literalmente la sen- tencia inserta, á los que me remito y de que certifico.

Y para que se pueda publicar en el BO- LETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente visada por el Sr. Juez en Getafe á 17 de Mayo de 1879.—V.º B.º.—El Juez suplente, Antero Sainz Pardo.—Miguel Gonzalez.

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por reso- lucion superior de 8 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del estribo y ram- pas y suministro de materiales de hierro y de madera para la construccion de un muelle embarcadero en el puerto de Vi- llagarcía, provincia de Pontevedra, bajo la cantidad de 464.726'25 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los térmi- nos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Di- reccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; ha- llándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presu- puestos, condiciones y planos correspon- dientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta- mente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada plie- go el documento que acredite haber rea- lizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará úni- camente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos pres- critos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1879.—El Di- rector general, B. de Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último, y de las condiciones y requisi- tos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del estri- bo y rampas y suministro de materiales de hierro y de madera para la constru- cion de un muelle embarcadero en el puerto de Villagarcía, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los ex- presados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, ad- mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)